

R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00142-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ. Vs. Demandado: OSCAR JAVIER CULMA VERA.
LIQUIDACION DE CREDITO 2019-00142-00

CAPITAL **\$ 4.000.000,00**

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	abr-21	15	2,164	43.280,00
2	may-21	30	2,164	86.560,00
3	jun-21	16	2,164	46.165,33
total intereses mora				176.005,33

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$ 4.000.000,00
INTERESES AL 15 ABRIL 2021	\$ 2.427.485,53
INT. DE MORA DESDE EL 16 ABRIL 2021 HASTA EL 16 JUNIO 2021	\$ 176.005,33
TOTAL	\$ 6.603.490,86

INTERESES AL 15 ABRIL 2021	(+)	2.427.485,53
INT. DE MORA DESDE EL 16 ABRIL 2021 HASTA EL 16 JUNIO 2021	(+)	176.005,33
MENOS ABONO FOLIO 36 EXPEDIENTE FISICO	(-)	3.388.248,21
SALDO A FAVOR DEMANDADO	(-)	784.757,35

SALDO A FAVOR DEMANDADO AL 16 JUNO 2021	(-)	784.757,35
CAPITAL	(+)	4.000.000,00
SALDO RESTANTE A FAVOR DEMANDANTE	(+)	3.215.242,65

CAPITAL **\$ 3.215.242,65**

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	jun-21	14	2,164	32.469,66
2	jul-21	30	1,98	63.661,80
3	ago-21	30	1,98	63.661,80
4	sep-21	30	1,98	63.661,80
5	oct-21	30	1,97	63.340,28
6	nov-21	30	1,97	63.340,28
7	dic-21	30	1,97	63.340,28
8	ene-22	30	2,04	65.590,95
9	feb-22	30	2,04	65.590,95
10	mar-22	30	2,04	65.590,95
11	abr-22	30	2,22	71.378,39
12	may-22	20	2,22	47.585,59
total intereses mora				729.212,75

R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00142-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ. Vs. Demandado: OSCAR JAVIER CULMA VERA.

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$ 3.215.242,65
INT. DE MORA DEL 16 JUNIO 2021	
AL 20 MAYO 2022	\$ 729.212,75
TOTAL	\$ 3.944.455,40

INT. DE MORA DEL 16 JUNIO 2021	
AL 20 MAYO 2022 (+)	729.212,75
ABONO VISTO A FOLIO 394 DEL	
EXPEDIENTE DIGITAL (-)	3.255.661,00
SALDO A FAVOR DEL	
DEMANDADO (-)	2.526.448,25
SALDO A FAVOR DEMANDADO (-)	2.526.448,25
RESTANTE CAPITAL (+)	3.215.242,65
SALDO A FAVOR DEMANDADNTE (+)	688.794,40

CAPITAL
RESTANTE \$ 688.794,40

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	may-22	10	2,22	5.097,08
2	jun-22	30	2,22	15.291,24
3	jul-22	30	2,49	17.150,98
4	ago-22	30	2,49	17.150,98
5	sep-22	30	2,49	17.150,98
6	oct-22	30	2,91	20.043,92
7	nov-22	30	2,91	20.043,92
8	dic-22	30	2,91	20.043,92
9	ene-23	30	3,43	23.625,65
10	feb-23	30	3,43	23.625,65
11	mar-23	30	3,43	23.625,65
total intereses mora				202.849,95

LIQUIDACIÓN

CAPITAL RESTANTE	\$ 688.794,40
INT. DE MORA DEL 21 MAYO DE 2022	
AL 30 MARZO 2021	\$ 202.849,95
TOTAL	\$ 891.644,35

Total, liquidación capital aprobada a fecha **30 de marzo de 2023,**

OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON
TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$891.644,35)


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00142-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ. Vs. Demandado: OSCAR JAVIER CULMA VERA.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, el día 11 de abril de 2023, de la cual se surtió traslado sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 13 de abril de 2023 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, abril 20 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°0792

Sevilla – Valle, veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ
EJECUTADO: OSCAR JAVIER CULMA VERA
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00142-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación adicional del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, visibles a folios 395 y 396 del expediente digital y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso, procederá, este Operador Judicial, a modificarla toda vez que se observa, no haberse tenido en cuenta por la parte actora, en su debido momento procesal oportuno, los abonos vistos a folios 36 del expediente físico y 394 del expediente de igual manera se vislumbra que se están liquidando intereses de treinta y un (31) días y sabido es que comercialmente los meses se deben contabilizar de treinta (30) días y no de treinta y un (31) días, razones que determinan que el valor total del crédito difiera sustancialmente, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Así las cosas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00142-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ. Vs. Demandado: OSCAR JAVIER CULMA VERA.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito, vista a folios 395 y 396 del expediente digital, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$891.644,35)** hasta el **30 de marzo 2023** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

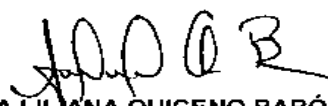
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 061 DEL 21 DE
ABRIL DE 2023.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ca080f061d1c0bba004321d3b84beb9fe47fbfc06db967aee756721648e972**

Documento generado en 20/04/2023 02:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>